



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **04 NOV. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 399-2016-MPH/16, de fecha 03 de noviembre de 2016, sobre Reducción de Prestaciones del Contrato N° 1050-2016-MPH/GM, suscrito entre la Empresa Agroindustrial San Melchor EIRL y la Municipalidad Provincial de Huamanga, en 10 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Nota de Pedido N° 014-2016-MPH/37.40, de fecha 08 de marzo de 2016 el área usuaria, Subgerencia de Alimentación y Nutrición con autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), consistente en 9,530.00 litros de Aceite vegetal en envases de 05 litros, y 25,722.60 kilogramos de lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal caja x 24 x 425 grs.;

Que, a mérito del requerimiento efectuado por el área usuaria, se llevó a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2016-MPH/OEC, siendo ganador con la Buena Pro la Empresa Agroindustrial San Melchor E.I.R.L., para la adquisición de Lomo Desmenuzado de Anchoveta en Aceite Vegetal x 425 grs, para los Programas de Complementación Alimentaria y PANTBC de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el monto total de S/.252,385.08 soles, correspondiente a 60,524 unidades;

Que, otorgada la Buena Pro, se suscribió el Contrato N° 1050-2016-MPH/GM entre la Empresa Agroindustrial San Melchor E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Huamanga. Según lo mencionado en la cláusula sexta del contrato, el plazo de ejecución de la prestación se efectuaría en tres momentos: el primero a los tres días después de la suscripción del contrato, la segunda hasta el 30 de setiembre de 2016 y la tercera y última el 30 de noviembre de 2016, encontrándose a la fecha pendiente de entrega el último lote de conservas;

Que, la Subgerencia de Alimentación y Nutrición, mediante Informe N° 380-2016-MPH-SGPAN/37.40 de fecha 10 de octubre de 2016, solicita se emita una Adenda de Reducción de entrega de conservas de Anchoveta desmenuzada, por cuanto en la emisión actual del Marco Presupuestal el monto de la certificación del contrato supera al monto de requerimiento, motivo por el cual no se cuenta con el presupuesto para poder cumplir con el pago del contrato suscrito. Menciona que la tercera entrega equivale a 20,162 unidades de conservas, solicitando que por motivos presupuestales se reduzca a la cantidad de 7,440 unidades, quedando la cantidad de 12,722 unidades de conservas por recibir, a fin de cumplir con el pago al proveedor;

Que, el numeral 2) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 establece que "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el 25% del monto del Contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato". Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, podrá disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del Contrato original;

Que, como es de apreciarse en los artículos mencionados, la normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra. En atribución de dicha potestad el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, teniendo en cuenta que la cantidad solicitada por el área usuaria es menor a la cantidad del bien materia de proceso de selección, y el porcentaje de reducción es menor del 25% del monto del contrato original, corresponde al Titular de la Entidad Edil aprobar la reducción de prestaciones mediante acto resolutivo;

Que, por lo mencionado precedentemente, corresponde emitir opinión favorable para la reducción de prestaciones establecidas en el Contrato 1050-2016-MPH/GM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Subgerencia de Alimentación y Nutrición, sobre Reducción de Prestaciones del Contrato N° 1050-2016-MPH/GM, suscrito entre la Empresa Agroindustrial San Melchor EIRL y la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la adquisición de Lomo desmenuzado de Anchoqueta en aceite vegetal x 425 grs. para los programas de Complementación Alimentaria y PANTBC de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por motivos presupuestales, por un equivalente de 7,440 unidades de conserva.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que la aprobación de modificación de Contrato no implica el reconocimiento de una indemnización a favor del Contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa Agroindustrial San Melchor EIRL, Sub Gerencia de Alimentación y Nutrición, Unidad de Abastecimiento, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Área de Administración de Personal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Huamanga
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE